



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-110-2016

Guatemala, 03 de mayo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero de dos mil quince, emitió la Resolución CNEE-1-2015, por medio de la cual fijó el Peaje Principal del Sistema de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-356-2015, procedió a fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECSEA-**; entidad que posteriormente solicitó a esta Comisión que se efectuará el reconocimiento parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de la obra denominada: Subestación Huehuetenango II 230/138 kV, Lote B; obra que esta Comisión dio por aceptada mediante resolución CNEE-108-2016.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de Licitación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-356-2015 el cual queda así: "Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECSEA-**, en **trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno con ochenta y nueve centavos** de dólar de Estados Unidos de América por año (**13,454,381.89 US\$/año**).
- II. El Peaje del Sistema Principal que por la presenta se fija, se deriva de la adición de **un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres con cincuenta y seis centavos** de dólar de los Estados Unidos de América por año (**1,152,233.56 US\$/Año**), correspondientes a obras del PET-1-2009 que fueron ejecutadas por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-**, a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-356-2015.
- III. Se anexa a la presenta Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- IV. El contenido de la Resolución CNEE-356-2015 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable a partir del momento en el que las obras descritas, se encuentren en operación comercial.

Publíquese.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Ileana María Ancheña Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-110-2016

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Página 2 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.aob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo
Desagregación del Canon anual adicionando al Sistema Principal:
Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECSA-

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
Lote B: Subestación Huehuetenango II 230/138 kV, que considera: interconexión con subestación existente; campos equipados y de reserva para líneas de transmisión de 230 kV; transformación de 150 MVA 230/138 kV; campos equipados y de reserva para líneas de transmisión de 138 kV; adecuación de la línea Huehuetenango – Pologuá 138 kV; y todo el equipamiento de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	US\$ 1,152,233.56
Total	US\$ 1,152,233.56



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-110-2016

Guatemala, 03 de mayo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias

contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias: definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha nueve de enero de dos mil quince, emitió la Resolución CNEE-1-2015, por medio de la cual fijó el Peaje Principal del Sistema de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-356-2015, procedió a fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECSA-, entidad que posteriormente solicitó a esta Comisión que se efectuara el reconocimiento parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de la obra denominada: Subestación Huehuetenango II 230/138 kV, Lote B; obra que esta Comisión dio por aceptada mediante resolución CNEE-108-2016.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las OBRAS de transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de Licitación.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-356-2015 el cual queda así: "Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para TRANSPORTADORA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA -TRECSA-, en trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno con ochenta y nueve centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (13,454,381.89 US\$/año).
II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, se deriva de la adición de un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (1,152,233.56 US\$/año), correspondientes a obras del PEI-1-2009 que fueron ejecutadas por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, a dicho valor de canon no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-356-2015.
III. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
IV. El contenido de la Resolución CNEE-356-2015 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
V. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable a partir del momento en el que las obras descritas, se encuentren en operación comercial.

Publíquese.-

Handwritten signatures and stamps of officials including Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado, Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba, and Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado, Secretario General.

Anexo Desagregación del Canon anual adicionando al Sistema Principal: Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-

Table with 2 columns: Lote/Obra and Porción del Canon Anual. Row 1: Lote B: Subestación Huehuetenango II 230/138 kV... US\$ 1,152,233.56. Row 2: Total US\$ 1,152,233.56.

[65551-2]-13-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESOLUCIÓN CNEE-111-2016

Guatemala, 03 de mayo de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia: velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias: definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de enero de 2015 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-1-2015 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, misma que fue modificada mediante las resoluciones CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015, CNEE-323-2015, CNEE-347-2015, CNEE-355-2015 y CNEE-49-2016; sin embargo en la actualidad se han desarrollado nuevas instalaciones de transporte correspondientes a dicho sistema, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 35 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-49-2016, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (65,644,770.44 US\$/año), monto que ya incluye el ajuste automático establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2015, a excepción de trece millones ochenta y seis mil ciento noventa y siete con setenta y un centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (13,086,197.71 US\$/año) que corresponden al Canon reconocido a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, al que no le aplica el referido ajuste automático.
II. El contenido de las resoluciones CNEE-1-2015, CNEE-50-2015, CNEE-211-2015, CNEE-260-2015, CNEE-323-2015, CNEE-347-2015, CNEE-355-2015 y CNEE-49-2016 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y será aplicable a partir del momento en el que las obras descritas, se encuentren en operación comercial.

Publíquese.-

Handwritten signatures and stamps of officials including Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado, Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba, and Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado, Secretario General.

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General Comisión Nacional de Energía Eléctrica

[65550-2]-13-mayo